

### SESIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

(Comienza la sesión diecisiete horas y cuatro minutos)

LA SRA. PRESIDENTA (Valdés Huidobro): Buenas tardes, señoras y señores Diputados. Vamos a dar comienzo a esta sesión de la Comisión de Presidencia y Justicia.

Quiero en primer lugar dar la bienvenida a Cantabria, a D. César Tolosa Tribiño, que es Magistrado del Tribunal Supremo. Y ampliamente conocido en esta tierra.

Y le voy a pedir al Secretario que lea el punto del orden del día.

**Único. Comparecencia de D. César Tolosa Tribiño (Magistrado del Tribunal Supremo) a los efectos de informar sobre el Proyecto de Ley de Cantabria de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. [9L/1000-0016]**

EL SR. RECIO ESTEBAN: Sí. Buenas tardes.

Punto único: Comparecencia de D. César Tolosa Tribiño, Magistrado del Tribunal Supremo, a los efectos de informar sobre el Proyecto de Ley de Cantabria de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

LA SRA. PRESIDENTA (Valdés Huidobro): Muchas gracias, Sr. Secretario.

Como ya saben los portavoces, el desarrollo del debate se va a realizar conforme a otras comparecencias anteriores, tal y como se acordó en la Junta de Portavoces.

Voy a dar en unos minutos la palabra a D. César Tolosa Tribiño, para que durante treinta minutos manifieste lo que considere oportuno, en relación con el asunto que nos ocupa.

Posteriormente, intervendrán los grupos parlamentarios, quince minutos, de menor a mayor, para comentar, hacer observaciones y las preguntas que consideren oportunas al compareciente.

Seguidamente volveré a dar la palabra al compareciente durante otros treinta minutos, para que conteste a los distintos Grupos Parlamentarios.

Y para finalizar la comparecencia, tendrán los grupos parlamentarios otros diez minutos cada uno, si así lo estiman oportuno.

Así que sin más voy a dar la palabra a D. César Tolosa. Cuando quiera.

EL SR. TOLOSA TRIBIÑO: Buenas tardes. Sra. Presidenta de la Comisión. Señoras y señores Diputados.

Me van a permitir que con carácter previo a lo que es objeto de mi comparecencia, que evidentemente supone un análisis del proyecto de ley que nos ocupa, realice algunas consideraciones previas. En primer lugar, para justificar, si es que ello fuere necesario, mi presencia hoy aquí.

El hecho de que haya respondido afirmativamente y, por tanto, comparezca ante esta Comisión tiene mucho que ver con el enorme respeto que desde el punto de vista de quien integra uno de los poderes del Estado se tiene por el sistema democrático y esencialmente por la institución Parlamentaria.

Consecuentemente, considero que cualquier ciudadano, sea cual sea la actividad a la que se dedique, que es llamado por aquel lugar donde reside la soberanía popular y la representación del pueblo de Cantabria debe acudir sin ningún tipo de reserva, al llamamiento que se le formula.

En segundo lugar, me van a permitir que haga una consideración de naturaleza más personal, que tiene que ver con la necesidad de corresponder a los ciudadanos de Cantabria por el trato recibido a lo largo de más de 30 años de ejercicio jurisdiccional en esta tierra.

El afecto con el que he sido tratado da lugar a que cualquier cuestión en la que yo pueda colaborar para mejorar la calidad de vida, y en este caso estamos ante una ley que puede mejorar las relaciones de los ciudadanos con su Administración, evidentemente va a contar siempre con mi apoyo y con mi intervención.

En tercer lugar, manifestarles a ustedes que soy plenamente conocedor de quiénes son las personas que han redactado este proyecto de ley. Y con carácter previo a las consideraciones de carácter jurídico que pienso efectuar, quiero decirles a ustedes que estamos ante un buen proyecto de ley, realizado por magníficos profesionales de la Universidad. Y también tengo que decirlo, cuentan ustedes y tienen ustedes la suerte de contar con un magnífico Servicio Jurídico en el Gobierno de Cantabria. Y puedo manifestarlo porque he tenido ocasión a lo largo de mi ejercicio profesional de tener un contacto permanente y reiterado con los mismos.

Y por último, decirles que posiblemente en mi intervención me vaya a adelantar a algunas de las consideraciones que están en la mente de todos ustedes. Porque gracias a la eficaz colaboración de Jesús Corona, he podido tener conocimiento del contenido de las anteriores comparencias. Y por tanto, me van a permitir ustedes que centre específicamente mi intervención en aquellos aspectos que han resultado más polémicos, en los que en la medida de lo posible trataré de darles mi opinión. Una opinión que evidentemente siempre será de naturaleza técnica, no porque solo esa sea la consideración en la que yo comparezco en este acto sino porque mi consideración o mi cualidad de magistrado, integrante del poder judicial, evidentemente me sitúan en una equidistancia absoluta de lo que son las políticas partidarias que en un texto de naturaleza eminentemente técnica como el que estamos o que vamos a analizar, estoy plenamente convencido que también tiene su cierta influencia y como no podía ser probablemente de otra manera.

Sentada por tanto estas consideraciones de carácter general voy a entrar a lo que es el contenido propiamente dicho de mi intervención.

El contenido de mi intervención lo voy a estructurar si me lo permiten en dos partes bien diferenciadas, realizaré en primer lugar un comentario de carácter general acerca de la ley, deteniéndome fundamentalmente en la naturaleza de la misma, en su fundamento y en sus objetivos para adentrarme posteriormente en algunos aspectos concretos que a mi juicio tienen una mayor relevancia o una mayor novedad, que de las dos cuestiones hay en este caso.

Cuando uno analiza un proyecto de ley, probablemente lo mejor es comenzar como casi todas las cosas por el principio. Normalmente, los meros redactores de proyectos de ley, establecen cuales son las finalidades y los objetivos del texto normativo en la exposición de motivos de la misma y en el caso que nos ocupa teniendo en cuenta quienes han sido los redactores del proyecto evidentemente en la exposición de motivos nos supone un elemento absolutamente imprescindible para conocer cual es el espíritu y la finalidad de la norma que vamos a analizar en la tarde de hoy.

Tengo que decir por tanto en primer término, que estamos ante una reforma obligada, estamos ante una reforma que era absolutamente imprescindible y es una reforma imprescindible porque se trata en definitiva de realizar una adaptación normativa de la legislación de la Comunidad Autónoma de Cantabria al nuevo marco normativo que se produce en el seno del estado.

De la misma manera que la hasta ahora y hoy todavía vigente ley 6/2002 respondió como todos ustedes saben, suficientemente, al contenido de la Ley 30/92 y más concretamente por su proximidad en el tiempo a la importante reforma que se introdujo con la Ley 4/99, este proyecto de ley responde al contenido de dos leyes del estado, las leyes 39 y 40 de 2015.

Y más concretamente responden al contenido de la exigencia de adaptación normativa que se contiene en la disposición final quinta de la Ley 39/2015 y en la disposición final decimoséptima de la Ley 40/2015.

Conozco y sé que en esta Comisión parlamentaria se ha puesto de relieve el hecho de ya se han incumplido los plazos que establece la ley para esta adaptación normativa, plazo que era el plazo de un año desde su entrada en vigor.

Pero sí me gustaría realizar dos matizaciones sobre esta cuestión que evidentemente es una cuestión de carácter, de valoración puramente política si efectivamente se ha llegado a tiempo o no, pero desde el punto de vista jurídico sí quiero manifestar ante esta Comisión dos cuestiones, primero que nuestra historia legislativa está plagada de ejemplos de esta naturaleza y que por tanto los plazos de reformas legislativas establecidas en la legalidad se suelen incumplir tanto por la administración pública cuando se trata del desarrollo reglamentario como por los propios parlamentos cuando se trata de desarrollo legislativo.

Y segundo y más importante, hemos llegado a tal situación en la que la falta de adaptación en plazo no produce efectos jurídicos de naturaleza relevante y consecuentemente, podrá criticarse desde mi punto de vista o no cual haya sido o no la premura en cada caso para la realización de esta adaptación normativa pero desde el punto de vista jurídico a mi juicio sus consecuencias son irrelevantes.

En segundo lugar el Gobierno que presenta este proyecto, lo hace siguiendo la vieja estructura de nuestra tradición normativa, me refiero al hecho de que en contra de lo que ha realizado el estado se ha optado por un único texto legislativo. Como todos ustedes saben ésta ha sido la tradición jurídica española pero el legislador del año 2015 decidió separar en dos textos leyes 39 y 40, lo que son dos realidades distintas de la administración, por tanto, una realidad que es la más importante a mi juicio, que es la realidad de las relaciones externas con el conjunto de ciudadanos, procedimiento

administrativo y una realidad de carácter interno, las relaciones entre las propias instituciones administrativas entre sí, que es la Ley 40/2015.

Decirles a ustedes que a mi juicio esto es un acierto del legislador cántabro, en tanto en cuanto el Consejo de Estado cuando realizó el dictamen emitido a la legislación estatal fue sumamente crítica con esta opción legislativa de la división en dos normas diferentes que, entre otras cosas, introduce a mi juicio ciertos elemento de inseguridad jurídica que nunca son deseables.

El tercer término decir que esta ley, a mi juicio, cumple escrupulosamente con el ámbito competencial propio que a esta, que en esta materia le asigna la Constitución Española en el artículo 149.1.18, tal y como ha sido interpretado por el Tribunal Constitucional en dos sentencias, una ya ciertamente antigua, la 227/1988 y otra más reciente, la sentencia 166/2014, de 22 de octubre.

Y esto es porque efectivamente el contenido de la ley, que mantiene la estructura de la Ley 6/2002, –cuando me refiero a la ley, evidentemente me estoy refiriendo al proyecto de ley– mantiene el hecho de una regulación escasa de lo que sería el procedimiento administrativo común, asumiendo así el carácter de legislación básica que tiene la legislación estatal en esta materia.

Mientras que se encarga de una forma más detallada de lo que serían el conjunto de Régimen Jurídico del Gobierno y del Sector Público de la Comunidad Autónoma, donde la Ley 40/2015, aún cuando es verdad que tiene aspectos de naturaleza básica, sí permite un juego más amplio de las Comunidades Autónomas en la realización.

En cuarto lugar, también entiendo que acierta la ley, acierta el proyecto, cuando evita acudir a una patología legislativa bastante frecuente, y es el hecho de que la legislación de las Comunidades Autónomas procedan a reiterar en su contenido y en su integridad la legislación del estado, se trata de aquellos supuestos en que las Comunidades Autónomas, conscientes de que no tienen competencia para regular determinadas materias, se limitan a remitirse, incorporando textualmente el contenido de la legislación estatal.

En el caso del proyecto observarán ustedes cómo mayoritariamente se utiliza la técnica de la revisión a la legislación estatal, que es la técnica que ya el Tribunal Constitucional, en una sentencia del año 1981 consideró la técnica legislativa más oportuna.

En quinto lugar decir que, a pesar de que la exposición de motivos habla de una simplificación normativa y de la posibilidad de la utilización, con carácter general de la técnica de remisión al desarrollo reglamentario, hay que decir que estamos ante una ley sumamente de detalle y consecuentemente yo no excluyo que pueda haber un desarrollo reglamentario, pero evidentemente no estamos ante una ley de principios, estamos ante una ley de contenidos sumamente completos, sumamente concretos y por tanto de aplicación inmediata, sin necesidad de acudir al complemento de la vía reglamentaria.

Estamos ante una ley, ante un proyecto de ley que esencialmente es una reiteración de la Ley 6/2002, esencialmente es una reiteración de la Ley 6/2002. Si ustedes tienen la paciencia de, que me imagino que en la responsabilidad que les corresponde la habrán tenido, de hacer un a comparativa entre el proyecto de ley y la Ley 6/2002, encontrarán que ahí algunos de los capítulos correspondientes a los cuatro títulos en los que se divide la ley, en los que evidentemente hay una clara línea continuista, respecto de lo que era la Ley 6/2002.

Como aquí manifestaron alguno de los autores de este proyecto, el viejo adagio de que “lo que funciona no hay que tocarlo”, también creo que inteligentemente se ha utilizado en este caso.

Sí hay alguna novedad, hay alguna novedad importante, a mi juicio importante. Alguna probablemente se le ve menos la trascendencia práctica directa, que a mí me parece importante su incorporación; me estoy refiriendo a la incorporación de determinados principios de lo que hoy en día la Unión Europea se conoce como el principio de la buena administración. Un principio que se considera que la Administración funcione bien, se considera y esto es muy importante que seamos conscientes, como uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos de la Unión Europea y de forma tal que el principio de la buena Administración se ha incorporado al artículo 41, de la Carta Europea de los Derechos Fundamentales de los Ciudadanos de la Unión.

Pues bien, alguno de esos principios aparecen reflejados en este Proyecto de Ley. –Insisto– estamos en el campo de los principios. Pero el campo de los principios permite a los ciudadanos una exigencia respecto de las Administraciones Públicas y respecto de su actividad que e parece importante.

Principios como el de transparencia, al que haré referencia de forma reiterada en mi comparecencia. Principios de eficiencia, en el uso de los recursos públicos. Principio de racionalidad, en la gestión, etc. etc., son principios a mi juicio que si se consideran por parte de las Administraciones Públicas, que es a quien va dirigido, como principios que exigen una determinada forma de actuar, creo que estaremos en el buen camino.

En cuanto a los contenidos, hay tres grandes novedades. La primera novedad se contiene en el Título Primero, cuando se regula con detalle algo que no aparecía en la Ley de 2002, que es la iniciativa normativa. Tanto la propiamente legislativa, en su fase previa a la tramitación parlamentaria. Y con esto quiero decir que no es posible, porque no es competencia de esta Ley, realizar una regulación de las relaciones entre el Gobierno y el Parlamento.

Estas cuestiones y las cuestiones relativas a la iniciativa legislativa y a la tramitación parlamentaria de las distintas iniciativas del Gobierno, no corresponden a esta ley, que se refieren a un ámbito anterior en cuanto a la iniciativa legislativa. Y por tanto así se regulan.

Lo digo porque sé que esto también ha sido objeto, permítanme ustedes que esa lectura previa haga que dé yo respuesta previa a las preguntas que probablemente luego se me tendrían o se me podrían haber formulado.

Pero evidentemente va dirigido esencialmente a la regulación de la actividad reglamentaria, que es la actividad propiamente del Gobierno. Y no nos engañemos, ese es el nombre que tiene precisamente esta Ley: el Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La segunda cuestión importante es la sistematización del sector público institucional. De modo y manera muy similar a la que realiza la Ley 40/2015. Después haremos alguna referencia a alguna cuestión que sé que aquí ha planteado problemas, y daré mi opinión personal sobre esta cuestión.

Y por último se afirma en la exposición de motivos que se trata de incorporar la administración electrónica. Ciertamente, en mi opinión, hay más de deseo que de realidad en esta cuestión. Porque realmente si examinan ustedes detalladamente el contenido del proyecto, observarán que con independencia de alguna referencia aislada en algún precepto, solo hay dos preceptos que regulen claramente lo que se denomina: la administración electrónica. Que con un término bastante más prosopopéyico denominan en la Unión Europea: la smart administración. Le ponemos nombres a todos, pero vamos a seguir con: la administración electrónica. Y me estoy refiriendo a los artículos 132 del Proyecto: Registro Electrónico General. Y al artículo 133, que regula la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración Pública.

¿Y cuál ha sido el camino que para conseguir todos estos objetivos ha decidido elegir el autor del proyecto? Pues que el camino ha sido el de optar por un nuevo texto legislativo.

Es verdad que había dos posibilidades. Una, acudir exclusivamente a una ley de artículo único, en la que se incorporaran las necesarias adaptaciones normativas derivadas de la Ley 39 y 40.

Había esta posibilidad. Probablemente hubiera permitido una mayor celeridad en la tramitación parlamentaria. Y probablemente, una mayor sencillez en la elaboración.

Pero también hay que decirlo, que eso hubiera sido a mi juicio en contra de dos principios absolutamente básicos en el ámbito de la legislación, que son los principios de certeza y de seguridad jurídica. Haber optado por esa vía hubiera provocado el desconcierto; ya no hablo en los profesionales del Derecho, sino lo que es más importante, en los que son los verdaderos destinatarios de este Proyecto, que son los ciudadanos de la comunidad autónoma de Cantabria.

Consecuentemente, a mi juicio, el haber optado por un nuevo texto, aun cuando ese nuevo texto suponga en muchos supuestos la reiteración del texto actualmente vigente, me parece desde el punto de vista de la técnica legislativa una opción más adecuada.

Sí es cierto que echo de menos el que se haya utilizado este Proyecto más para adaptar legislativamente que para darle una vuelta a algunas de las instituciones de la Ley 6/2002.

En este sentido creo que hay y luego lo matizaré, hay un cierto automatismo continuista que hubiera sido deseable que hubiera llevado probablemente a un examen un poco no voy a decir riguroso, porque estoy convencido que lo ha sido, pero más en detalle.

Hay algunas manifestaciones que como yo luego diré, probablemente pueden se podía prescindir perfectamente de ellas, que ya no tienen ningún sentido hoy en día, normas de naturaleza procesal que se contienen en esta ley y que sinceramente introducen en ocasiones equívocos como pudo de relieve el profesor Bermúdez aquí en relación por ejemplo con el tema de la prescripción de las sanciones administrativas, a la que luego haré referencia también que probablemente no era necesario que estuviera en esta ley.

En todo caso cuando analice el contenido de los preceptos haré referencia a ello.

Sentado lo anterior voy a entrar ya a analizar con el permiso de la Presidencia los distintos títulos de la ley haciendo referencia a aquellos preceptos que al menos a mí me han llamado la atención tanto para ratificar la opción del proyecto



como en algunos supuestos para plantear algún tipo de reserva partiendo en todo caso insisto una vez más del enorme respeto que me merece los autores del proyecto y por supuesto en el ánimo de hacerles a ustedes más fácil la difícil ya de por sí tarea de legislar.

Yo que me dedico a aplicar leyes he llegado a valorar enormemente la dificultad que tiene su elaboración.

El Título I, hace referencia al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de sus miembros. Y respecto de este Título me gustaría hacer referencia al menos a cuatro preceptos que a mi juicio necesitan un tratamiento o una especial mención, una especial dedicación.

El primero de los preceptos pasa un tanto desapercibido y a mi juicio supone una mejora técnica importante respecto de la Ley 6/2002 aquí sí se ha hecho por ejemplo esa labor de revisión.

Me estoy refiriendo al artículo 23 en relación con la forma de adoptar los acuerdos el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Como saben ustedes hasta ahora en la Ley 6/2002 establecía un régimen de mayorías para la adopción de los acuerdos en un Consejo de Gobierno, previsión que era absolutamente extraña a un órgano de naturaleza colegiada pero eminentemente político como es un Consejo de Gobierno.

No parece razonable que esos acuerdos se adopten en el Consejo de Gobierno de esa naturaleza, lo que parece razonable es que si un Consejero no está conforme con la línea política del Gobierno, lo que debe hacer en un ejercicio de higiene democrática a mi juicio es dejar el Gobierno con el que no muestra su conformidad y por tanto esto está muy bien.

Por tanto a mí me llama la atención que sin embargo y aunque el artículo 23 si observan ustedes no dice nada de esto, la exposición de motivos sigue haciendo referencia a algo que no sé si porque la verdad es que no lo he podido comprobar estaba ya en el proyecto anterior y se ha quedado o qué es lo que ocurre.

Porque fíjense ustedes en la exposición de motivos se sigue diciendo que los miembros del Gobierno podrán salvar su responsabilidad haciendo constar en el correspondiente acta su discrepancia, se dice en la exposición de motivos del proyecto que tienen ustedes. Esta previsión hay que a mi juicio hay que hacerla desaparecer y hay que hacerla desaparecer primero porque no se corresponde con el artículo 23 y en segundo lugar porque responde a la mecánica de la votación en Consejo de Gobierno anterior regulada en la Ley 6/2002.

Entonces sí tenía sentido era lo mismo que ocurre en las Corporaciones locales, la posibilidad de que un concejal pueda votar en contra de un acuerdo y salva así su responsabilidad pero no es ése el caso de un Gobierno en una Comunidad Autónoma ni un Gobierno a nivel del estado.

Por tanto, a mi juicio esta mención a la posibilidad de salvar la responsabilidad es un mero brindis al sol que se encuentra recogido en la memoria en la exposición de motivos y que a mi juicio por una cuestión de pura técnica legislativa habría que hacer desaparecer.

En segundo lugar decirles a ustedes que no me plantea grandes problemas el artículo 26 que se refiere a cuales son las potestades de los gobiernos en funciones. La ley ha optado por la siguiente expresión, adoptar las decisiones que requiera el funcionamiento normal de los servicios públicos. El estado regula esta misma cuestión refiriéndose al despacho ordinario de asuntos, un término más corto. Pero sí llamarles la atención a Sus Señorías del hecho de que tanto un término como el otro, introducen una inseguridad enorme. Estamos en el campo de lo que los juristas, y ustedes muchos de ellos lo son, conocen como: los conceptos jurídicos indeterminados. Y la mención que les realizo tiene mucho que ver con la actividad jurisdiccional que desarrollan el Tribunal Supremo.

Porque nosotros, por si ustedes no lo saben, además de conocer de los recursos de casación contra las sentencias de las Salas Territoriales de los Tribunales Superiores de Justicia, conocemos del recurso directo frente a los acuerdos del Consejo de Ministros. Y por tanto, no en recurso de casación, sino un recurso normal.

Bien. Pues después de los acontecimientos políticos que ha vivido nuestro país con un Gobierno en funciones, por más tiempo del que probablemente hubiera sido deseable, pues normas aprobadas por este Gobierno en funciones han llegado al Tribunal Supremo con la impugnación por el exceso, por parte del Gobierno, en su actividad reglamentaria, teniendo en cuenta las limitaciones de este término jurídico que en todo caso les llamo su atención por si consideran ustedes oportuno darle otra pequeña vuelta. Aunque reconozco –y lo tengo que decir delante de todos ustedes– que será probablemente la práctica, la que nos haga caminar. Y probablemente será complejo llegar a esto.

Pero que sean ustedes conscientes de que esta realidad puede generar un problema, si es que alguna vez –Dios no lo quiera– nos encontramos ante una situación en la comunidad autónoma de Cantabria de interinidad prolongada; –insisto– que yo no deseo para esta Comunidad Autónoma.

Una tercera cuestión hace referencia al artículo 44.3. Yo no me había fijado, pero cuando leí la intervención, que me pareció además de un enorme rigor jurídico del Profesor Bermúdez, caí en esta cuestión.

En el artículo 44.3, se hace referencia al control de los actos del Gobierno. Tengo que empezar por decir que probablemente este artículo se podría prescindir de él. Porque en este artículo 44.3, lo que se contiene es una norma de naturaleza procesal. Se dice cuál es el orden jurisdiccional competente para controlar al Gobierno. Eso no lo dicen las Leyes de Régimen Jurídico, lo dicen las leyes procesales. Lo dice la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Pero en todo caso, admitiendo que se mantenga, el profesor Bermúdez entendía que en lugar de hacer referencia al orden jurisdiccional competente, era preferible sustituirlo por el término: jurisdicción contencioso administrativa.

Yo, no estoy de acuerdo con las palabras del Profesor Bermúdez. Porque no se puede excluir que haya actos del Gobierno cuyo control se residencie en un orden jurisdiccional diferente. Por ejemplo, el orden jurisdiccional laboral.

Y consecuentemente hacer referencia al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, supondría un exceso de la ley respecto de la regulación procesal. Consecuentemente, a mi juicio es preferible mantenerse en esta cuestión.

Una última cuestión, que sé que también les ha planteado, es la referente; y tiene que ver más con el artículo 145 del Proyecto; me refiero a la regulación de los actos que agotan la vía administrativa. Y concretamente a los actos de los Consejeros.

Miren ustedes, yo creo sinceramente que no tiene ningún sentido tener que agotar la vía administrativa en el Consejo de Gobierno. Yo creo que en los ámbitos propios de la competencia de cada una de las Consejerías, la vía administrativa se agota en la figura máxima de esas Consejerías que es el Consejero.

Todo lo demás responde –a mi juicio– a un entendimiento poco eficaz de la Administración. Máxime cuando, y ya lo adelanto, mi pronóstico y mi juicio acerca del establecimiento de excesivas vías previas que impidan, u obstaculicen, o dilaten, la posibilidad de que los ciudadanos acudan a la vía jurisdiccional, hay que tomarlas con suma cautela. Entre otras cosas, si como está demostrado las vías previas tienen una efectividad escasa, porque estadísticamente son rechazadas, expresa o presuntamente, por las Administraciones Públicas. Y por tanto, no estamos ya en consideraciones puramente teóricas, sino en consideraciones de naturaleza práctica.

La gran novedad de este título primero, como ya les decía anteriormente, se encuentra en el capítulo VI, dedicado a la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria del Gobierno.

Se recoge aquí y se le da nueva redacción de acuerdo con lo que se establece en los artículos 127 a 133, de la Ley 39/2015. Ésta, este capítulo responde a una cuestión que está prácticamente extendida ya en la legislación europea. Y es que un buen funcionamiento de la Administración Pública depende de la calidad de las normas que regulan el funcionamiento de esa Administración Pública.

También permítanme una cierta cursilería, es lo que los europeos denominan la *better regulation*. Pues esta, este es una manifestación de la *better regulation*, la incorporación de elementos tales como la memoria de impacto de análisis normativo en el artículo 55.1 del proyecto. El hecho de la revisión y evaluación periódica de la normativa que contempla el artículo 49, el establecimiento de la obligación, que ya se establece en el artículo 132 de la ley del Estado del plan normativo que debe aprobar el Gobierno, para dotar de certeza y que los ciudadanos sepan qué va a pasar con su legislación, con su normativa, si se va a modificar o no se va a modificar, evitando sorpresas que además suponen un grave riesgo para la estabilidad económica de los agentes sociales, que se incorporan al artículo 49.2.

Sí es cierto que a mí me ha llamado la atención, me ha llamado la atención, dirán ustedes, es una cuestión menor; pero a mí cuan..., las cosas cuando uno las lee a veces le dan de ojo y no puedo evitarlo.

En el artículo 49 se dice que esta revisión periódica por al Comunidad Autónoma se realizará y se publicarán en el portal de transparencia cada tres años.

La ley estatal en el 130, párrafo segundo, permite que la periodicidad la fijen las administraciones públicas, lo que yo no entiendo muy bien es porqué esa revisión, esa publicación debe de hacerse a los tres años, parecería más razonable que o se hiciera anualmente o se hiciera al final de la legislatura o si prefieren ustedes, probablemente la opción más razonable, que se hiciera a mitad de una legislatura de cuatro años.

La verdad es que el plazo de tres años no sé en qué razón se justifica, en todo caso a mí me parece que es conveniente que sea dentro de la legislatura, pero tampoco al final de la misma.

Una cuestión que me preocupa desde el punto de vista técnico y que quizá no sería malo darle una pequeña vuelta, también entiendo que puede ser dificultoso, es en el contenido del artículo 51, la regulación de la participación pública en las elabo..., en la elaboración de las normas.

Miren ustedes, creo que en Cantabria son todos ustedes conscientes de una realidad y es que el Tribunal Supremo tiene establecido que los defectos formales en la elaboración de las disposiciones generales provocan su nulidad de pleno derecho, o lo que es lo mismo, provoca su nulidad *ab initio*, sin posibilidad de acudir a las técnicas de convalidación o conservación de los actos administrativos regulados en el artículo 67 de la Ley 30, no, 39/2015.

Pues bien, en este artículo 51, a mi juicio, se mezclan y no se termina de clarificar bien tres instituciones de participación de los ciudadanos, al margen de la trascendencia que tiene esta participación pública en la elaboración de las normas, que son: la consulta, la audiencia y la información pública.

Y se hacen, a mi juicio, de una forma correcta, pero probablemente se podía hacer de una forma más clara, distinguiendo perfectamente en qué supuestos es necesario acudir a la consulta, en qué supuestos es necesario acudir a la información pública y en qué supuestos es necesario acudir al trámite de audiencia.

Tres instituciones que responden a una misma finalidad, pero que son en su naturaleza y en su significado absolutamente dispares.

Por último, hay una cuestión que sí me gustaría examinar. Y es que desde la perspectiva de la transparencia, en la Administración Pública, que me parece que es un principio básico y capital en el funcionamiento de las administraciones públicas, desde el momento en el que permite el control político, pero también el control ciudadano, creo que el 21 de marzo, han aprobado, no lo han aprobado ustedes, ha salido publicada la Ley 1/2018, de 21 de marzo de Transparencia de la Actividad Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A mi juicio habría que intentar compatibilizar el contenido, el contenido de esa ley con el contenido del proyecto.

Me refiero a una cuestión. Miren ustedes, en la legislación estatal saben ustedes Ley de Transparencia de 2013, uno de los grandes problemas que se plantea es hasta qué punto tiene obligación la Administración de dar publicidad al expediente de tramitación de las iniciativas reglamenta..., de las, de los proyectos reglamentarios.

El expediente de tramitación de un proyecto de reglamento. Ustedes sí lo tienen aquí en el artículo 51.10, es más se dice acertadamente en una de esas menciones a la administración electrónica que se conservará en formato electrónico y la pregunta es si está en formato electrónico y es un elemento capital para conocer no los informes ni las opiniones, sino el contenido de lo que ha sido la gestación de una norma que va a afectar a los ciudadanos, por qué esa posibilidad no aparece ni en esta ley ni tampoco en la de transparencia en la posibilidad de su publicación en el portal.

Creo recordar pero el Sr. Diputado, creo recordar en una lectura bastante más apresurada de la Ley de Transparencia que la que he hecho del proyecto, pues evidentemente si es en otro caso por supuesto lo dejamos en esa cuestión pero en todo caso no sería malo que en el 51.10 se hiciera constar que esta cuestión es así.

Lo digo, sinceramente en el estado el problema está planteado y no solo está planteado sino que está residenciado en este momento ante el propio Tribunal Supremo de ahí que me haya llamado la atención.

En cuanto a la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, me imagino que voy mal de tiempo, Sra. Presidenta, ya me lo suponía, decirle que reconozco que soy partidario de la máxima, voy a referirme solo al artículo 69, que es el tema de los directores generales, es decir, porque, no miro porque sé perfectamente quien ha planteado cada cuestión si quieren ustedes le pongo nombre y apellidos pero no me parecía correcto hacerlo cuando he hablado en la iniciativa parlamentaria me refería a D. Alberto Bolado evidentemente, por tanto yo estoy seguro que cada uno sabe recogerlo perfectamente léase todo esto en mi intención evidentemente no de llevarle la contraria sino de intentar clarificarles partiendo de la base de cuales eran las dudas que ustedes planteaban en un principio.

Miren respecto yo soy partidario de la máxima profesionalización de los máximos niveles administrativos, sin embargo verán ustedes que en esto voy a ser poco claro, o suficientemente claro pero no les voy a dar una solución definitiva. Sin embargo tampoco se puede excluir la aportación de personas externas que tengan experiencia y capacidad.

Yo creo que pensar que solo los funcionarios pueden realizar esta labor es una visión me parece un tanto pobre de lo que es el contenido de la administración, en segundo lugar yo desconfío siempre por principio como juez de los principios de libre designación que quieren ustedes que lo haga porque los principios de libre designación evitan el control judicial pero también tengo que reconocer que a la hora de formar equipos el principio de confianza es un principio que tiene que regir.

Consecuentemente a mi juicio el problema no está en la redacción de la ley, a mi juicio el problema está en el uso que se haga de la redacción de la ley, ése es el gran problema, el problema no es si la ley claro cuando uno no tiene confianza en el uso que se vaya a hacer de la ley lo que se trata es establecer cortapisas en la propia ley delimitar la capacidad discrecional en los nombramientos.

Pero insisto, desde el punto de vista puramente teórico, optar por una profesionalización que permita la colaboración externa me parece una buena opción siempre y cuando insisto, la optimización o el control de esos elementos que ya no son discrecionales sino que al hablar del principio de mérito tal como establece la ley podrían ser objeto de control judicial e introducir un elemento que probablemente tranquilizaría a algunos de los Diputados presentes en esta Comisión en la tarde de hoy.

En cuanto al sector institucional, voy a hacer referencia también Sra. Urrutia ya que vamos poniendo nombres, voy a hacer referencia al contenido del artículo relativo al ejercicio de potestades públicas por parte de las sociedades mercantiles de la Comunidad Autónoma.

Tengo que empezar por decir, tengo que decir tres cosas, al menos tres cosas luego quedo por supuesto a disposición de las señoras y señores Diputados para aclararles más.

Lo primero, que si esto está mal, está mal en todas partes, porque si no debiera ser así, está en el 113 de la Ley 40/2015 y por tanto el legislador cántabro lo único que hace es reproducir una previsión estatal.

En segundo lugar, decir que yo llamaría la atención de sus Señorías en que observen la diferencia que en ese artículo y también en el artículo de la ley de Cantabria se realiza entre el ejercicio de autoridad pública que en todo caso está prohibido y el ejercicio de potestades administrativas, que además tienen naturaleza excepcional y deben ser concedidas por ley; lo que quiere decir que la atribución de potestades administrativas a esas sociedades mercantiles va a depender de la voluntad de este Parlamento.

Pero tranquilizar aún más a alguna conciencia, decir que la redacción de la ley, en función del contenido de la legislación estatal, impediría en todo caso, que estas sociedades mercantiles estuvieran atribuidas potestades en materias sancionadora y de expropiación forzosa, porque prohíbe el artículo 2 de la Ley de Expropiación Forzosa, a mi juicio.

El artículo 2 de la Ley de Expropiación Forzosa es una ley estatal, que es una ley estatal, establece quienes son los entes que pueden expropiar y las sociedades mercantiles no pueden expropiar, no confundamos la capacidad, la potestad de expropiación con la potestad, con la capacidad de ser beneficiario del ejercicio de la potestad expropiatoria realizada por otra Administración, por una Administración Pública.

Por tanto, desde esa perspectiva, pero en todo caso a mí me parece que es importante es el hecho de que sea este Parlamento, mediante una norma con rango de ley, la que pueda atribuir esas potestades públicas, de forma tal que control parlamentario, a mi juicio, introduce un elemento de control del límite y de posibilidad (...)

Y voy terminando. Último título es el título IV, que es el que hace referencia a la Administración, a lo que sería el procedimiento administrativo. Aquí decirles a ustedes, vuelvo otra vez a lo mismo. Miren ustedes, hay dos artículos que se refieren al tema de la transparencia con carácter general. Hay tres incluso, hay uno que es el artículo 84, que es el acceso a las actas de los órganos colegiados que había que poner en relación con el 134, "derecho de acceso a la información pública" y a su vez con el 131 del "principio de publicidad".

El principio de publicidad que aquí se regula es el principio de publicidad activa que se regula en la ley del año 2013 del Estado. Y el derecho de acceso a la información pública es lo que se regula en la segunda parte de la ley de 2013.

Vuelvo a decirles lo mismo, a mi juicio sería bueno que o bien se hiciera una revisión al texto de la Ley de Transparencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria o se tratara de realizar esa labor de conjunción, para no tener estos problemas.

Hay dos normas, hay tres normas aquí que tienen naturaleza procesal, dos al menos tienen naturaleza procesal, que podrían quitarse perfectamente. Una es la previsión que se hace en el artículo 149, a las reclamaciones económico administrativas. En la legislación del estado, como ustedes saben eso está regulado en la Ley General Tributaria.

Hombre, desde el punto de vista organizativo, para decir quién responde, perdón, quién realiza las resoluciones de las reclamaciones de los tributos propios de la Comunidad Autónoma puede tener sentido. Pero la regulación como vía previa, a mi juicio no lo tiene mucho.

Menos sentido tiene el contenido del artículo 150.1, que lo que hace es reproducir el artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción contenciosa-administrativa, en cuanto a los requerimientos en los pleitos entre administraciones públicas. Sinceramente este seguramente será este, no, seguramente es un artículo que procede del año 2002 y que aquí se ha



quedado y que si nadie se da cuenta, probablemente en el año 2045 seguirá aquí, ¡eh! y con el riesgo de que se haya cambiado el artículo 44 de la jurisdicción, y a que siga colgando esto. Estas cuestiones yo creo que lo mejor es eliminarlas, pero eso es una opción personal, hagan ustedes evidentemente lo que consideren oportuno.

Y por último decir que, en cuanto a la ejecutoriedad y la prescripción de las resoluciones sancionadoras, les voy a decir que el profesor Bermúdez habló sobre, detenidamente sobre esta cuestión, qué ocurría en los supuestos de resoluciones al recurso de alzada desestimatorias por silencio administrativo y el inicio de cómputo de la prescripción de las sanciones.

Y vino a decir que había una cierta confusión. Pues yo tengo que decir que lleva razón, pero lleva razón porque la confusión está en la exposición de motivos, pero no está en la ley. En la ley, la ley es clarísima, la ley es copia de la ley estatal que introduce esta novedad, porque era cuestión que el Tribunal Supremo no había podido, por razón del principio de legalidad revisar, pero era clara.

¿Cuál es el problema?, el problema es que efectivamente la, en la explicación que se contiene en la exposición de motivos de esa previsión, es absolutamente oscura y lo único que introduce son elemento de contrariedad.

Y la exposición de motivos, lo dije al principio de mi intervención, tiene que servir para clarificar y si no sirve para clarificar, lo mejor que se puede hacer, con perdón por la expresión castiza, es meter tijera. Porque para introducir confusión, ya bastante confusión introducimos en los ciudadanos con la redacción de los preceptos que a veces tampoco los entendemos, como para encima tener que acudir a la explicación en la mente del legislador y entenderlo menos aún.

Y una última consideración, ya termino. Le agradezco en todo caso su paciencia y su benevolencia. Hacer referencia a... Hay una regulación en este Proyecto de la contratación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma. Y tenemos una nueva ley, que es la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Dos cuestiones. Una, que sé que les ha preocupado a ustedes. ¿Cuándo se puede acudir a los medios propios? Artículo 89.

Bueno, aquí, probablemente, si se opta por hacer una regulación de esta materia, que ya consta en la ley estatal, en vez de remitirse a la ley estatal hágase entera. Porque la ley estatal establece una serie de requisitos que no aparecen en el proyecto, para que la entidad tenga la consideración de medio propio al que pueda acudir la Administración para evitar la concurrencia competitiva, en la que supone la contratación pública. Por tanto, hágase de esta manera.

Y otra cuestión que yo quiero decirles. Ustedes, sé que han discutido aquí si una o varias Mesas de Contratación. Creo recordar que eso se ha discutido. Yo creo que el problema no es si una o varias. No sé si una o varias. Probablemente, la opción le corresponda a ustedes. A mí, lo que sí me parece es que habría que ser muy cuidadoso; porque una de las grandes novedades de la Ley del año 2017, de la ley del Estado, es la profesionalización de las Mesas de Contratación.

En las Mesas de Contratación, señoras y señores Diputados, se encontraba uno de los cánceres de la contratación pública española, que constituye uno de los elementos más arraigados de la corrupción en este país.

Consecuentemente, todos los elementos que sirvan en función de lo que establece el artículo 64 de esa ley estatal, y por tanto la regulación que a esas Mesas de Contratación realiza el artículo 326 de la ley estatal, me parece que debería ser fuera de... Las cuestiones de oportunidad sobre una o varias, el principio rector para asegurar una contratación basada en los principios de competencia, no discriminación e integridad, que es básica en la contratación administrativa.

Como todos ustedes saben, el 20 por ciento del Producto Interior Bruto de este país va en contratación administrativa. El 18 por ciento, en el conjunto de la Unión Europea. Preocuparse porque ese elemento fundamental de la actividad económica de un país esté presidido por los principios de publicidad, transparencia e integridad, me parece que es un elemento suficientemente importante como para que este Parlamento le atribuya el suficiente interés.

Nada más. Y muchísimas gracias por su atención.

LA SRA. PRESIDENTA (Valdés Huidobro): Muchas gracias, Sr. Tolosa.

He preferido dejarle que acabase la exposición, porque me parecía más interesante. Y estamos luego en los siguientes turnos a tiempo de recortar. No en este caso, el del turno de los Diputados, que van a tener lógicamente sus quince minutos, sino en el caso del señor compareciente...

EL SR. TOLOSA TRIBIÑO: Evidentemente. Uno tiene ya poco más que decir.

LA SRA. PRESIDENTA (Valdés Huidobro): Bueno. Pues vamos a dar la palabra a los Grupos Parlamentarios.

Empezaría en primer lugar el Grupo Parlamentario Mixto. Decirles a sus Señorías que el Sr. Carrancio nos ha enviado un mensaje, que no puede acudir hoy, que le disculpen. Y pide también disculpas al señor compareciente.

Y entonces le voy a dar la palabra al Sr. Gómez. Cuando quiera.

EL SR. GÓMEZ GONZÁLEZ: Muchas gracias, Sra. Presidenta. Señorías. Buenas tardes a todos.

En primer lugar, agradecer la presencia aquí del Sr. Tolosa y sus explicaciones.

Del tiempo del que dispongo, que en esta ocasión es el del conjunto del Grupo, le cedo completa y absolutamente, si la Presidenta lo tiene a bien, para después el segundo turno de replica, al Sr. Tolosa; porque me está pareciendo muy interesante todo lo que nos ha explicado.

Como bien ha seguido las anteriores comparencias, pues ya conocerá de antemano que yo no le voy a formular ninguna pregunta. Entre otras cosas, porque lo que mi Grupo está haciendo es escuchar con atención lo que aquí, las personas que han venido a hablarnos de la ley, a darnos su opinión, nos están transmitiendo. Y evidentemente lo dejamos a su voluntad, en este sentido, fuera ya más allá de las preguntas que le formulen los Grupos, todas aquellas consideraciones que tengan a bien hacernos para la mejora de esta Ley, y para el futuro debate que tengamos de las enmiendas.

Y poco más que decirle. Le voy a hacer un comentario, porque me ha gustado mucho, mucho, la verdad, la explicación que usted ha dado o lo que usted ha comentado sobre los directores generales y suscribo absolutamente lo que ha dicho, a mí por lo menos me ha parecido muy claro.

Y quería hacer esa pequeña reflexión. Otra vez darle las gracias por sus reflexiones y por supuesto de las preguntas que vaya contestando y a las siguientes reflexiones que haga pues seguiremos tomando buena nota para ese trabajo de las enmiendas que nos vendrá posteriormente.

Muchas gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Valdés Huidobro): Muchas gracias Sr. Gómez.

D. Alberto Bolado, del Grupo Parlamentario Podemos Cantabria, tiene la palabra.

EL SR. BOLADO DONIS: Pues muchas gracias, Presidenta. Buenas tardes Señorías.

La verdad es que en alguna medida estoy de acuerdo con el Portavoz de Ciudadanos sin que sirva de precedente y creo que también voy a ser breve y le voy a tener pocas preguntas que plantear básicamente porque han sido prácticamente todas ellas resueltas en la intervención inicial.

Yo creo que hoy es un día bueno de los que son poco frecuentes en el Parlamento de Cantabria porque desde luego no todos los días comparece ¿verdad?, un magistrado del Tribunal Supremo, que es la cúspide de nuestro sistema judicial y por supuesto perteneciente a uno de los poderes del Estado como es el poder judicial y en este sentido pues como no puede ser de otra manera, le agradezco Sr. Tolosa su comparencia ante esta Comisión, sé que desde luego su vinculación con Cantabria ha sido realmente importante y que ha pesado en su decisión como usted mismo ha dicho en su intervención inicial pero no por ello pues bueno voy a dejar de agradecersele como considero que además convendremos todos los Diputados integrantes de esta Comisión. Y yo creo que todos además tenemos el fin de conseguir que Cantabria cuente con una mejor ley y en este sentido pues desde luego contar con una opinión cualificada como es la suya pues va a contribuir a que alcancemos ese objetivo.

No es frecuente como decía que en este Parlamento comparezcan jueces o magistrados integrantes del poder judicial, durante lo que sería el proceso de elaboración de las leyes y vamos considero que esto es así precisamente para salvaguardar el principio de separación de poderes ¿no? Que bueno pues mi Grupo por supuesto defiende de manera firme; ahora bien, pues me parece pues que bueno mi Grupo Parlamentario en este caso solicitó su comparencia por quien nos parece que es muy importante que los que hacemos las leyes tengamos la posibilidad de escuchar y de aprender de quienes tienen encomendada la aplicación de las leyes y de impartir justicia en el día a día ¿no? Y en este sentido creo que eso vamos en absoluto supone ningún tipo de problema para la separación de poderes y que puede contribuir a que como digo las leyes que salen de los parlamentos sean mejores ¿no?

En este caso además estamos tramitando una ley que sin duda pues tiene una complejidad importante, que requiere conocimiento técnicos avanzados y bueno pues además es una ley importante porque entre otras muchas cosas va a modificar como se establece la relación entre los ciudadanos y la propia administración, por ello, pues ya digo el hecho de haber podido escuchar su intervención inicial para nosotros es de gran utilidad.

Por tanto, bueno doy por cumplido el objetivo que motivó esta comparecencia que básicamente era pues como digo conocer los problemas prácticos que ha generado y que genera la aplicación de la ley vigente y por supuesto también ver una previsión de los problemas que puede suponer en el futuro la aplicación de este proyecto que estamos debatiendo.

Voy a hacerle dos preguntas sencillamente muy breves, las dos, la primera se refiere al régimen del silencio administrativo y en este caso pues considero que el silencio administrativo es una garantía para los ciudadanos y en este sentido pues bueno, me parece absolutamente excesivo y además también es justificado el gran número de procedimientos administrativos que constan en el anexo de la ley para los que se prevé que el sentido del silencio será negativo.

Y en este sentido pues me gustaría conocer su opinión al respecto de una de la regulación que se contiene en esta ley y si considera que de alguna manera podríamos bueno pues hacer algo que tenga lógica dentro de lo que sería la actividad de producción legislativa ¿verdad?, para mejorarlo.

Y en segundo lugar, bueno pues tenía preparada precisamente una pregunta con respecto a una cuestión a la que ya se refirió el profesor Bermúdez, en esta Comisión, que es la redacción del artículo 156 a la que usted ha hecho referencia y bueno pues yo no sé si le he entendido bien, o sea, es decir, parece ser que en la exposición de motivos sí que se refiere a esta diferenciación a esta distinción entre lo que sería la ejecutividad, la ejecutoriedad Y la prescripción, lo que ha podido contravenir el contenido del artículo 30, apartado tercero de la Ley 40, pero según dice el artículo 156 reproduce el artículo 30, esto es así. No sé si lo he entendido bien y me gustaría pues clarificarlo, porque parece que era una cuestión, pues oye, que tiene su interés, ¿no?

Por mi parte nada más, concluyo sencillamente reiterándole el agradecimiento y bueno, con ganas de escuchar su réplica, que desde luego será más práctica que el tiempo del que puedo hacer uso, en este caso mi Grupo.

Muchas gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Valdés Huidobro): Muchas gracias Sr. Bolado.

Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra D.<sup>a</sup> Silvia Abascal. Cuando usted quiera

LA SRA. ABASCAL DIEGO: Gracias Presidenta. Buenas tardes Señorías.

Lo primero que quiero hacer es disculpar la no presencia del ponente por parte del Grupo Parlamentario Socialista de esta ley que no ha podido estar hoy con nosotros, que es el Sr. Guillermo del Corral y voy a suplirle yo en esta, en esta comparecencia.

Y lo que quiero hacer es en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, sumarme a la bienvenida y agradecimiento por la comparecencia del Magistrado, el Sr. Tolosa.

Desde el Grupo Socialista no hemos solicita su comparecencia en esta Comisión, pero la presencia en esta nos pareció oportuna y como hemos podido comprobar, tras su primera intervención, pues verdaderamente útil, con grandes aportaciones.

Todas las comparecencias que se han hecho en referencia a este proyecto de ley han sido interesantes, para mi Grupo han sido muy interesantes la del Sr. Martín Rebollo y Alegre Ávila, dado que al margen de su acreditado reconocimiento de Derecho Administrativo, ambos han participado en el borrador de este anteproyecto de ley.

Desde la perspectiva de un jurista, con la acreditada experiencia en el Derecho Contencioso Administrativo y que ha desarrollado la mayor parte de su carrera judicial en Cantabria, desempeñando las más altas responsabilidades, era seguro que la contribución que hoy nos iba a hacer aquí iba a ser interesante.

Su recorrido ha sido útil y ha aportado ciertas bases, clarificar ciertas cosas que tiene el desarrollo de la ley. Estamos ante una ley, una Ley de Cantabria de Régimen Jurídico del Gobierno y de las Administraciones y el Sector Público, que sustituirá a la mencionada 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Una ley que aunque es cierto, como dice la Sra. Urrutia, ha tenido numerosas modificaciones, ha sido dado a esta vigente, una buena ley, porque ha sido útil para regular nuestra Comunidad Autónoma aspectos fundamentales en un estado de derecho, como son la relación de la ciudadanía con sus administraciones y la relación entre ellas y la regularización del Gobierno.

La aprobación de las leyes estatales 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, o la 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público son la razón de la necesidad de este cambio legislativo. Reforma obligatoria, como ha manifestado el Sr. Tolosa en esta intervención.

Como ya he dicho, en lo que llevamos de trámite y figura en la exposición de motivos, se podía haber optado por otras soluciones, pero desde los planteamientos y la ponderación de la prudencia, los socialistas compartimos plenamente la acción de nuestro Gobierno, del Gobierno de Cantabria que ha optado por aprobar una nueva ley, que cumpla en nuestro ordenamiento con todos los contenidos básicos de las leyes estatales, en el caso como acabo de decir, de la 39/2015 y la 40/2015.

Aunque sus preceptos básicos son menores, inspirarse en ellas para una mejor regulación en Cantabria del denominado sector público institucional.

Su visión sobre estas leyes concretas y sobre los aspectos generales nos serán útiles y de excelente ayuda para que en el trámite parlamentario que nos corresponde aquí, a todos los parlamentarios, podamos tener una buena futura ley de Cantabria en este aspecto.

Y como usted ha dicho y nos ha recomendado, que tenga una buena incardinación entre nuestra reciente Ley de Transparencia que acabamos de aprobar y esta que está en trámite, que me ha parecido una buena aportación y buen detalle que, para que no se nos escape.

Desde la consideración de que nosotros no hemos pedido su comparecencia y creo que es interesante que usted nos siga aportando, como ha hecho desde el principio de su exposición detalladamente las posibles mejoras de esta ley, creo que es interesante que en su segundo turno de réplica pues tenga usted todo el tiempo necesario para explicarnos lo que usted crea conveniente. (La Sra. Diputada se ríe)

Y únicamente reiterarle nuestro agradecimiento por venir hoy aquí a esta casa a comparecer en el Parlamento de Cantabria, que es la casa de todos. Y nada más.

Muchas gracias Sr. Tolosa.

LA SRA. PRESIDENTA (Valdés Huidobro): Muchas gracias, Sra. Abascal.

Tiene la palabra el Grupo Parlamentario Regionalista. Sr. Hernando cuando usted quiera.

EL SR. HERNANDO GARCÍA: Muy buenas tardes, Sra. Presidenta. Señorías.

También en nombre de mi Grupo, reiterar el agradecimiento al Sr. Tolosa, al Profesor Tolosa, por acompañarnos hoy en su condición de técnico; lo ha reiterado él de manera clara; de técnico muy cualificado.

Pero también quiero hacer referencia a algo con lo que él ha comenzado su intervención. Y creo que es algo que debemos destacar y que debe quedar constancia de ello.

Es el respeto absoluto a la representación parlamentaria. El respeto absoluto a este Parlamento como representante de la voluntad de los ciudadanos de Cantabria. Y creo que debe destacarse sobre todo cuando viene de un Poder distinto del Poder Legislativo como es el Poder Judicial, al que el Sr. Tolosa pertenece. Y del que creo que del resto de los Poderes del Estado podían también tomar ejemplo en otras ocasiones.

En este sentido, quiero decir que su intervención ha sido enormemente clarificadora. No puede ser de otra manera, aunque he de decir que nos hemos sentido un poco en desventaja. Porque ¡claro! usted ha estudiado tan profundamente cuáles han sido las intervenciones que hemos hecho en los Plenos anteriores, que nos ha desmontado cualquier tipo de pregunta, de cualquier tipo de intervención en la que pudiéramos haberle planteado cuestiones que no hayan salido ya, dirigidas a los profesores Bermúdez o al profesor Martín Rebollo, al profesor Alegre.

En todo caso, creo que su intervención es clarificadora porque ha dejado claro que nos encontramos, y eso es tranquilizador para los diputados del Grupo Regionalista que nos encontramos ante una buena ley. Ante una norma que requiere o que ha contenido una valoración positiva por su parte, tanto de la opción por un solo texto legislativo, como la opción a la no reiteración normativa desde el punto de vista de la técnica legislativa.

También ha dejado claro que los plazos como han demostrado el resto de las comunidades autónomas, que nadie los ha cumplido, no seré yo quien diga que los plazos no son para cumplirlos. Pero la realidad nos demuestra que los plazos no se cumplen. En todo caso, en esta materia no tiene ninguna repercusión jurídica, como también nos han dejado claro otros intervinientes.

Hay que decir que, efectivamente, me parece interesante el remarcar que esta ley incorpora principios de buena Administración, lo que llaman efectivamente en el Derecho Europeo, el *better regulation*.

Y después algunas otras cuestiones referidas al tema de la –y espero que haya quedado claro, yo creo que usted ha sido meridianamente claro– respecto a las atribuciones que se realizan al sector público empresarial de facultades administrativas. Creo que ha sido meridianamente claro, creo que ha quedado claro que tendrá que ser una ley posterior. Porque este texto legislativo, lo único que hace es reproducir exactamente lo que dice la ley del Estado. Si consideramos que la ley del Estado está mal; bueno, pues quizás este no es el ámbito competencial donde analizarlo, pero no tiene que existir ningún tipo de duda sobre esa situación.

En todo esto, yo creo que ha sido muy positiva su intervención. Sin embargo, creo que ha sido más positiva, al menos desde mi punto de vista, en aquellas cuestiones en las que usted ha planteado algunas dudas. Es decir, por ejemplo, yo creo que nos ha dejado, al menos a nosotros nos ha dejado bastante claro que hay que dar una vuelta a esa exposición de motivos. Que hay distintos puntos en esa exposición de motivos que no acaban de casar bien con el contenido jurídico de la norma.

Comparto con usted totalmente que una exposición de motivos larga, que no es clarificadora, no tiene ningún sentido. Y a veces es mejor dejar a la interpretación posterior, o a esos trabajos previos, la interpretación de la norma que luego determinarán los Tribunales, que tener una exposición de motivos que puede llevar a dudas. En todo caso, ése es el trabajo de nosotros como legisladores. Y por eso le agradezco enormemente su planteamiento.

También en aquello que hace referencia a la Ley de Transparencia. Es verdad que hemos aprobado la Ley de Transparencia, es verdad que el artículo 32 de la Ley de Transparencia hace referencia a que de todas esas disposiciones normativas se publicarán las memorias, los documentos previos, etc., etc., pero quizás, quizás tiene usted razón en el sentido de decir, no nos cuesta nada incorporar en el texto legislativo una referencia concreta que todo el expediente deberá incorporarse en el Portal de Transparencia conforme a las disposiciones previstas en la ley.

Me parece muy acertado su planteamiento, creo que además es absolutamente razonable, igual que la referencia que hace al artículo 51 donde efectivamente, señala que está bien redactado en lo que se refiere a la consulta, audiencia e información pública pero una cosa es que jurídicamente esté bien redactado, otra que sea jurídicamente comprensible y perfectamente accesible, yo creo que justamente ahí es donde nosotros tenemos también esa responsabilidad, que creo que es importante.

También hemos tomado nota de la referencia que ha hecho a algunos artículos, como el 49 o que pueden ser eliminables, porque realmente se refieren a situaciones jurídicas o a figuras jurídicas, yo creo que eso podemos estudiarlo, creo que es interesante tener opiniones, diferencias y también aquello en lo que hace referencia a la Ley de Contratos del Sector Público. Evidentemente, todas las normativas ahora mismo, tenemos que adaptarlas a esa Ley de Contratos de Sector Público, compartimos con usted absolutamente que la profesionalización es absolutamente necesaria y entendemos que además de la profesionalización, la especialización en esa profesionalización es determinante, es muy importante especializar a los miembros de las mesas de contratación en el sentido de garantizar estos principios de independencia y principios de actuación que deben velar en todo caso por la gestión de los recursos públicos.

Quiero con esto decir que le agradecemos enormemente su opinión en general sobre el proyecto, creemos que corrobora esa idea de que el Gobierno de Cantabria ha trabajado bien a partir de un buen trabajo previo realizado por la Universidad de Cantabria, por los profesores Martín Rebollo y Juan Manuel Alegre y que es un proyecto que tiene algunos puntos que pueden ser mejorables, posiblemente alguno más se nos haya quedado y en el debate parlamentario y en el estudio habrá alguna cuestión más que podamos mejorar sin género de duda y yo sí le agradezco en ese sentido la intervención tan clara y sobre todo tan clarificadora en aquellos puntos que nos ha señalado.

Muchas gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Valdés Huidobro): Muchas gracias Sr. Hernando.

Tiene la palabra el Grupo Parlamentario Popular. D.<sup>a</sup> Isabel Urrutia.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: Gracias Sra. Presidenta.

Y muchas gracias Sr. Tolosa por acompañarnos en esta Comisión, para hablar y aprender sobre el proyecto de ley de Régimen Jurídico del Gobierno de la Administración y del Sector Público Institucional.

En verdad que es un honor para el Partido Popular poder tenerle hoy aquí y el Partido Popular es de los partidos que no solicitó su comparecencia en esta Comisión porque a pesar de que entendemos que yo creo no hay otra persona que sepa más de derecho administrativo que usted o al menos yo de verdad que pensándolo tampoco le he encontrado,

pero sí que creíamos que era otra visión más técnica la que teníamos que ver y por eso no pedimos pero lo cual no quiere decir que no vayamos a aprovechar la ocasión pues para preguntarle y hacer alguna tema de profundidad.

Me habrá visto salir cuando usted ha terminado su intervención, y he tenido que salir a buscar los papeles y a buscar los papeles porque la verdad que las otras intervenciones que hemos tenido en estas Comisiones que ésta ya es la última, hablando de esta ley hemos hablado de temas más políticos, de temas más de oportunidad e igual hemos profundizado menos en lo que es sobre todo eso lo hemos tenido en la última, cuando han venido aquí los altos cargos del Gobierno que son los encargados de hacerla, pero sí que es verdad que en las otras hemos tenido un tema menos político.

Pero ya que usted, yo esta mañana he estado intentando ser un poco innovadora en mi intervención, e ir a buscar algunas preguntas que ya le digo que usted me ha contestado previamente, pero he querido también bueno innovar un poquitín en mi intervención, pero es que usted ha hablado de lo que yo he hablado en otras ocasiones y de verdad que cuando termine mi intervención también quiero hacer algún matiz sobre esas cuatro líneas o sobre esas tres líneas rojas que el Partido Popular ha puesto a este proyecto de ley, que hoy mantengo y además hoy le voy a decir que lo mantengo más todavía, luego cuando se lo cuente me entenderá porqué y además es que hoy, con todo lo que ha dicho desde el punto de vista técnico, no político ni de oportunidad, acabará dándome la razón de cabo a rabo.

Las primeras cosas que yo quería preguntarle, sobre todo porque yo quería que usted nos diera esta visión técnica porque yo entiendo que quienes no quieren redactarlo en el borrador de la ley, que fueron el profesor o el maestro Rebollo y el profesor Alegre, sino quienes terminaron elaborando la ley son funcionarios, son trabajadores de la casa y lo que quieren sobre todo es que funcione bien la administración como no, como lo queremos todo.

Y yo creo que también nuestra función aquí como Diputados es debernos a, y esto enténdamelo entre comillas, a nuestros clientes, que son los ciudadanos y que tenemos que hacer la mejor ley para que garantice sus garantías, nunca mejor dicho como administrados. Que todos los actos que hagamos o que vaya a hacer el Gobierno, cada Gobierno, el Gobierno esto no puede ser una ley que la legislatura que viene se cambie porque cambie el Gobierno. Esta ley tiene que ser de futuro y nos tiene que durar al menos tanto como nos ha durado la del año 2002.

Por eso mis preguntas iban a saber su conocimiento técnico o su opinión técnica, por ejemplo con el tema de los recursos. Yo creo que usted ya me ha contestado que para usted el hecho de tener recursos intermedios dentro de la administración. El hecho de tener actos que no ponen fin a la vía administrativa, es menos garantista para el administrado que lo que pudiera entender la administración que es.

Es verdad que bueno, que cuando uno parece que tiene muchos recursos ante la administración puede decir me están dando otra oportunidad pero en la mayoría, y puede ser que en algún caso sea así, pero en la mayoría de los casos lo que te están haciendo es dilatarlo en el tiempo para que puedas ir ante un juez que es imparcial y que al final va a determinar.

Yo hablaba esta mañana con un compañero que está aquí sentado también con nosotros, sobre los recursos extraordinarios, y si pudiera hablarnos algo de ellos se lo agradecería.

En el caso del silencio administrativo que cuando volvía yo de recoger mis papeles oía al Diputado Sr. Bolado hablar de ello, pues yo no sé si voy a hablar de algo que él ha dicho. Pero a mí me gustaría que usted nos diera su criterio técnico también sobre este instrumento, que al final es un instrumento inventado de la administración y yo quisiera saber también le ve como una garantía para el administrado, si le ve como un reconocimiento de la administración, el silencio administrativo, como un reconocimiento de la administración de que es incapaz de cumplir con su obligación o si realmente lo ve como un momento determinado de que ya por fin a alguien se le dice que no se le va a hacer nada y tiene la posibilidad de ir a ante el juzgado. Es decir, si usted también ve el silencio administrativo como los actos que ponen fin a la vía administrativa.

Este es el criterio que yo quisiera saber porque la verdad, que la recomendación aceptada es de los autores de los autores de este texto, que se redujeran los silencios administrativos, los casos de los silencios administrativos. Y el resultado fue que tenemos una decena más en vez de menos. Es más, hay informes complementarios de los secretarios generales de las consejerías en las que después de haber hecho un informe general del proyecto de ley, a última hora y entre medias de la tramitación presentan informes complementarios en los que piden por favor, por favor, méteme este silencio, este caso como silencio administrativo y además a mí son silencios que me preocupan porque son los que afectan precisamente a la actividad económica de esta región como pueden ser las autorizaciones ambientales, lo que supone que la administración ya te está diciendo que no va a cumplir en el plazo y que si no cumple el silencio administrativo es negativo, con lo cual son sectores económicos y de productividad de nuestra región y sabemos que esto va como una escala, lo que no se da pues termina haciéndose definitivo.

Luego, yo quisiera que me dijera también que piensa de un procedimiento que yo creo que en esta comunidad autónoma no se ha utilizado nunca. Usted como expresidente de la sala de lo contencioso igual nos dice que sí, que es la



revisión de oficio. Yo creo que la administración o en la más reciente nunca se ha utilizado sin embargo si se ha utilizado la declaración de lesividad en la pasada legislatura, bueno en la pasada legislatura se tuvieron que hacer algunas cosas que yo creo que nunca se habían utilizado como fue la declaración de lesividad de un contrato multimillonario y luego también la resolución de contratos administrativos tremendos como fue la resolución del contrato de las obras de Valdecilla que fue también costoso para la Administración.

Y ya por último pues quisiera, lo habrá leído, ya que nos ha leído, me habrá leído y me gustaría que me dijera cual es su criterio sobre esta innovación que tenemos porque yo de verdad todavía nadie me lo ha dicho y ya me lo tomo como anécdota, se lo puedo asegurar que me lo tomo como anécdota porque nadie me ha sabido explicar porque en esta ley, en ninguna otra comunidad autónoma ni del Estado se mete la palabra actividad convencional para hablar de los convenios de toda la vida, de las encomiendas de gestión, de los protocolos y todo lo demás, quisiera saber cual es su criterio sobre la actividad convencional como concepto, este no se si es jurídico indeterminado o determinado pero clarísimamente lo es.

Pasando, como vera, cambio esta era mi intervención y voy hablar de las cuatro, de las tres líneas rojas que usted habría dicho y decía el Portavoz del Partido Regionalista que usted había hablado del respecto que a usted le merece esta institución y yo se lo agradezco porque la verdad siempre se lo digo al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de esta comunidad autónoma cuando viene a comparecer aquí, usted también lo hizo cuando lo fue y a mí pues me da pena que otros poderes del Estado no tengan ese respeto precisamente con lo que usted representa, entonces bueno me llama la atención que otros hablen de respeto cuando compañeros suyos no lo hacen, pero bueno yo le agradezco enormemente sus primeras palabras.

Hablaba yo que esta ley había llagado tarde, decía usted, pues si, yo le he dicho y evidentemente no tiene consecuencias jurídicas, es verdad, ahí el Tribunal Supremo nos ha salvado a todos en sus últimas sentencias y ha dicho, ha hablado de lo que es la doctrina del aplazamiento ¿no? de que se aparta esa materia porque ya no es valida con la legislación nueva básica estatal.

Evidentemente mi criterio siempre ha sido político, yo siempre he dicho que llega tarde y se aprobara tarde pero no por culpa de este Parlamento sino por culpa de que llegó tarde.

En cuanto a la potestad expropiatoria, usted me dice y de verdad que me deja muy tranquila porque yo si llegaba muy preocupada desde que, no desde que vi la ley, mi problema no era que yo había visto lo que decía la ley, que tan bien, porque a mí me preocupa mucho que la ley de forma contundente prohíba esa potestad expropiatoria por ejemplo a los organismos públicos, a mí me preocupa más y me suele pasar casi siempre cuando oigo a los Consejeros de este Gobierno y entonces yo había leído y había escuchado al Consejero del ramo, al Consejero que presentó esta iniciativa y no estoy ocultando nada porque es lo que he salido a imprimir, el 18 de enero cuando presentada este proyecto de ley el Consejero decía y se lo voy a leer de forma textual que la novedad más novedosa de esta ley es que las entidades de naturaleza privadas, las empresas publicas pueden ejercitar potestades administrativas como por ejemplo la potestad expropiatoria, y a mí esto es lo que me pone los pelos de punta, que lo veamos como novedad y que encima lo veamos como algo bueno.

Yo respetando todos los criterios y respetando todo lo que usted ha dicho y por supuesto lo que dicen todos los demás Portavoces, estaría bueno, esto yo creo que también es oportunidad política, y cuando dicen que es que es la ley nacional lo permite, yo tengo que decir que vivimos en Cantabria y que Cantabria no es comparable con otras comunidades autónomas, por supuesto que no. Tampoco por ejemplo, en el tema de los Directores Generales, porque cuando los demás hablamos aquí de que los Directores Generales, porque eso me lo han dicho a mí, que es que los Directores Generales en el Estado son por libre designación y tienen que ser funcionarios, que de que me quejo yo, es que de encima de los Directores Generales, están los Secretarios Generales, y encima de los Secretarios Generales, están los Secretarios de Estado, encima de los Secretarios de Estado están los Ministros y luego ya esta el Presidente. Aquí estamos hablando de una administración de un Gobierno reducido en el que los cargos públicos, o altos cargos mejor dicho, de libre designación pues son los que son.

Y debajo de los Consejeros no tenemos Viceconsejeros que usted sabrá que en otras Comunidades sí lo hay, debajo de los consejeros están los Directores Generales.

A mí lo que me duele de esta ley ya no es solo que un abogado de prestigio de esta Comunidad Autónoma tenga que demostrar que lo es para poder ser Director General, a mí lo que me molesta y mucho de esta ley es que además se dice que tienen que ser no empleados públicos, no, no, tienen que ser funcionarios que no es lo mismo que empleado público. Y además que sean fijos, los temporales no nos vale.

Y de esta ley está excluyendo de forma muy acertada porque viene de donde viene, de forma muy acertada y de forma que yo rechazo rotundamente, esta ley está dejando fuera al personal estatutario. Esta ley está diciendo que cualquiera de los funcionarios, me da igual el nivel, que ahora mismo están en la Consejería de Sanidad puede ser Director General de Salud Pública, y te está diciendo que un médico no puede ser Director de Salud Pública; eso está diciendo esta Ley.

Eso es lo que este Gobierno quiere y eso es a lo que nosotros nos oponemos. Por supuesto que habrá que demostrar que tienen valía, pero también los funcionarios habrán de demostrarlo, estaría bueno, estaría bueno que por solamente la condición ya tuviera más privilegios que cualquiera de fuera de la Administración, no de fuera de la Administración, del que tiene al lado de un estatutario por ejemplo o de cualquiera de los funcionarios de la Administración de Justicia de esta Comunidad Autónoma por ejemplo.

Y luego ya voy a terminar con lo que usted ha terminado y con lo que a mí de verdad me sorprende porque yo creo que ya hemos llegado a unos niveles que no puedo más que llevarme las manos a la cabeza.

Fíjese, cuando usted ha explicado y ha hablado de las mesas de contratación que no estamos hablando de que haya más de una dentro de la Administración, a día de hoy ya hay más de una, hay una en el Servicio Cántabro de Salud creada en el año 2003 sino recuerdo mal o 2002, por ahí; hay una en el ICASS creada en el año 2009 y hay una en Educación y luego está la Administración General para el resto de Consejerías.

Ahora lo que esta ley quiere y se ha metido en tiempo de descuento, es que cada Consejería y lo ha metido y lo ha pedido Obras Públicas, por eso lo conoce tan bien el Sr. Portavoz del Partido Regionalista, y dime de qué presumes y te diré de qué careces, lo que quiere es que todas las Consejerías tengan una mesa de contratación.

Volvemos otra vez a lo mismo, es verdad que la ley se lo permite al Estado pero no comparemos el resto de comunidades autónomas con Cantabria, no digamos o no dejemos entrever que la mesa única autonómica que tenemos ahora que depende de Presidencia funciona mal, es parcial, no resuelve..., no, no, digamos lo que tenemos que decir pero exactamente con el mismo ejemplo que ha puesto usted, el de que la tendencia nacional es a profesionalizar –eso es lo que ha dicho la Ley– a profesionalizar las mesas de contratación, a que sean imparciales, a que sean contra menos mejor.

También el Secretario General de la Consejería de Presidencia de Cantabria quiere que haya una en vez de cuatro como hay ahora.

Por decir lo mismo que he dicho yo, vamos, por decir yo lo mismo que ha dicho usted a mí me han dicho que echo espuma por la boca ¡fíjese! Esa es la que me he tenido, con la que me he tenido que merendar yo hoy, que echo espuma por la boca por decir que esta comunidad autónoma cumpla con la Ley de Contratos de la Administración Pública, que cumpla con la imparcialidad y con la profesionalización y también con que las mesas de contratación estén alejadas del órgano gestor, porque eso también es transparencia, al menos así lo entiende el Partido Popular.

Siguiendo su consejo, que le he leído entre líneas, mantendré mis líneas rojas a este proyecto de ley por supuesto, porque yo creo que cada día que pasa nos va dando más la razón el tiempo de que no nos hemos equivocado para nada en ninguna de nuestras apreciaciones.

Quiero terminar reiterando de nuevo, porque ya le adelanto que no utilizaré mi segundo turno, yo creo que casi ni éste hubiera hecho falta dada su intervención primera.

Yo le agradezco a la Sra. Presidenta que le haya dejado todo el tiempo que le ha dejado porque nos ha servido a los Diputados para ilustrarnos y yo creo que eso es lo que nos vale.

Termino dándole las gracias por su presencia, demostrando otra vez el honor que supone para el Partido Popular que hoy esté aquí, tenerle aquí, que haya venido otra vez a la tierra, aunque sé que viene mucho, pero que hoy ha venido otra vez para ayudarnos a los cántabros a hacer las cosas pues mejor que es al final lo que todos buscamos estando aquí.

Muchas gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Valdés Huidobro): Muchas gracias Sra. Urrutia.

Sr. Tolosa tiene usted nuevamente la palabra.

EL SR. TOLOSA TRIBIÑO: Muchas gracias.

En primer lugar les agradezco enormemente a todos ustedes sus amables palabras, decirles que para mí es independientemente de lo que dije al principio es una satisfacción estar en este Parlamento, yo he tenido la fortuna de comparecer ante la Mesa y la Junta de Portavoces en bastantes ocasiones, una de las primeras iniciativas que yo tomé como Presidente del Tribunal Superior de Justicia fue la presentación pública ante este Parlamento de la Memoria Judicial, me parecía que era un principio de colaboración que no de rendición de cuentas en función del principio de separación de poderes de los que soy un absoluto convencido, pero sí me parece que efectivamente la justicia debe dar cuenta ante los ciudadanos y dado que el Parlamento es la institución que los representa, aquí había que comparecer.



Decirles a ustedes que los que han hablado bien de la Ley 6/2002 me alegro mucho, porque lo que no saben algunos no sé si lo sabrán yo fui uno de los redactores de la Ley 6/2002, en esos trabajos callados que realizábamos el profesor Alegre y yo hace ya muchos años y efectivamente yo le deseo a esta ley que tenga por lo menos una vida tan larga, eso es lo que hay que pretender siempre, aunque no se engañe nadie, las leyes están, duran lo que dura la estabilidad, por tanto no hay una relación entre duración y calidad.

Hay leyes que se han modificado incluso antes de saber si eran buenas o eran malas, simple y llanamente porque ha habido un cambio en las mayorías parlamentarias. Yo ha habido leyes que sinceramente las he visto derogadas incluso antes de que pudiera saber uno si su aplicación hubiera sido o no beneficiosa. Por tanto, esto es el albur, nosotros lo asumimos con bastante deportividad, aunque nos exige una labor de estudio permanente y con esa misma deportividad tienen que asumirlo ustedes porque esto es el devenir de las cuestiones y lo que no puede ser no puede ser como decía un torero y además suele ser imposible.

Bien, dicho esto, les agradezco también el tono de sus intervenciones, en relación a mí intervención inicial y voy a tratar de dar respuesta, si alguna cosa me dejo rectificquenme ustedes inmediatamente porque mi intención es dar respuesta a todas las cuestiones que me han planteado.

Bien, empezando por el Sr. Bolado, decirle que me plantea dos cuestiones fundamentales, me plantea la cuestión del silencio administrativo, de la que efectivamente no he hablado y es una cuestión importante, se lo agradezco, también la Sra. Urrutia ha hecho referencia a ello y en relación con el 156.2 que trataré de explicarle lo que he querido decir porque parece que al final la oscuridad no estaba solo en la exposición de motivos sino también en la exposición del compareciente, que es lo que suele ocurrir en muchas ocasiones. Por tanto, vamos a tratar de dar un poco de luz a esta cuestión.

En cuanto al silencio administrativo, me preguntaban qué es el silencio administrativo, o por qué existe el silencio administrativo. El silencio administrativo señores Diputados es una patología del funcionamiento de la administración pública, o sea, el silencio administrativo es la demostración palpable de que la administración pública no es capaz de funcionar bien, porque una administración pública que funciona bien, lo que hace es dar respuesta a los ciudadanos y dar respuesta a los ciudadanos de forma motivada y no hay nada más alejado de la respuesta motivada que el silencio, que además de una desatención supone la falta de motivación.

¿Cuál es el problema?, el problema es que en ocasiones las organizaciones administrativas no disponen de los medios suficientes para poder dar respuesta, teniendo en cuenta la cada día mayor complejidad de los procedimientos administrativos y por eso cuando en esta ley se habla de simplificación administrativa, cuando en Europa se habla de simplificación administrativa no estamos hablando de exclusivamente de excluir trámites en la tramitación del procedimiento, estamos hablando también de la posibilidad de que la administración actúe conforme a derecho y actuar conforme a derecho es resolver de forma expresa.

Pero la realidad vuelve a ser clara y contundente y consecuentemente, Había que buscar una solución y la solución, como todos ustedes saben, es la de acudir a una ficción.

Y decir que cuando la administración me contesta, no me contesta, existe una ficción de que me ha contestado tradicionalmente, no nos engañemos, en sentido negativo. Tradicionalmente en sentido negativo.

¿Por qué tradicionalmente en sentido negativo? Porque cuando hemos querido hacer el silencio administrativo positivo, nos hemos encontrado con que el ejercicio de los derechos adquiridos mediante silencio positivo se encontraban en muchas ocasiones con problemas ante los ciudadanos. Si yo obtengo una licencia por silencio administrativo, que es uno de los supuestos en que las legislaciones urbanísticas establecen el silencio administrativo positivo, salvo cuando se trate de licencias contra legem, pues me encuentro con que posiblemente si yo voy a, –me parece que el profesor Martín Rebollo puso el ejemplo de ir a un banco a pedir un crédito–, pero si yo voy no voy a un banco a pedir un crédito sino ha hacer el visado del colegio de arquitectos, etc, etc, pues me encuentro con problemas; porque no nos engañemos, en este mundo y en este país, sobre todo, lo que nos gusta son los papeles. Y cuando uno tiene un papel tiene un auténtico tesoro. Si ese papel le dice además que puede hacer una cosa, entonces no tiene un tesoro, sino que tiene una tremenda baza para justificar su actuación posterior.

Claro, ¿cuál es el problema? Que ante esta situación hemos buscado una solución que sea útil. ¿Útil desde que perspectiva?, desde la perspectiva del ciudadano, desde la perspectiva del ciudadano; el ciudadano no puede estar esperando permanentemente a la decisión de la administración. De forma tal que nos encontraríamos con que al incumplimiento de la administración de no contestar se le sumaría el incumplimiento que conllevaría la imposibilidad de que el ciudadano pudiera reaccionar frente a esa situación de silencio.

Porque el silencio administrativo no solo permite la impugnación jurisdiccional, sino que esa impugnación jurisdiccional permite que la administración responda a tiempo.

Bien es cierto, bien es cierto, que en el supuesto de silencio positivo no puede responder en sentido contrario, porque estaríamos ante un supuesto encubierto de revisión de oficio de la que luego hablaremos Sra. Urrutia.

Pero evidentemente no se puede dejar indefenso al ciudadano, y lo que hemos hecho ha sido inventarnos una ficción, porque tenemos una patología y a las patologías hay que buscarles solución. Y, ¿la solución cuál es? Mire usted, cuando transcurran determinado tiempo, pues usted puede acudir a los tribunales para que revisen ese silencio negativo. Si la administración tiene voluntad de darle la razón al ciudadano, nada más fácil que cuando recibe la demanda allanarse y se acabó el asunto; pero lo cierto y lo evidente es que en la mayoría de los supuestos de silencio administrativo lo que hay detrás es una negativa de la administración fundada, pero que no se ha expresado en una resolución formalizada, en una resolución expresa.

¡Claro!, los supuestos de silencio ¿son muchos o pocos? Pues miren señores, si es una patología, los supuestos de silencio siempre son muchos, porque lo que es patológico es conveniente ir eliminándolo. Ahora bien, ¿son muchos los supuestos que hay en este caso de la ley? A mí juicio sí. ¿Están todos justificados? Habría que analizarlos uno por uno, y yo le reconozco que no lo he hecho.

¿Cuál es la razón? Pues la razón en muchos casos está en la complejidad del procedimiento, en la complejidad del procedimiento.

¡Claro!, ¿cuál es el problema? El problema es que fíjense ustedes que la otra cara de la inactividad de la administración procedimental es la caducidad del procedimiento. Y la caducidad la tienen ustedes ampliada en el plazo de tramitación, que son los seis meses, en el anexo I y en el anexo II tienen el silencio. Vean ustedes como son las dos caras de la misma moneda.

¿Cuál es la diferencia?, la diferencia es que dependiendo del tipo de procedimiento, de iniciación de oficio o iniciación a instancia de parte se produce el silencio o se produce la caducidad.

Claro, en el caso de la caducidad, hay cosas que son, que nos vamos a plazos de doce meses de tramitación de procedimientos, que de eso nadie habla. A mí algunos de esos plazos me parecen excesivos; me parecen excesivos, es una opinión personal.

¿Se podrían acortar supuestos de silencio? Yo creo que sí, yo creo que sinceramente creo que sí.

¿Están todos justificados? Pues sinceramente, no lo sé.

Ahora, ¿es suficiente la complejidad del procedimiento para establecer el silencio negativo como norma? A mí juicio no. a mí juicio no, es una responsabilidad de las administraciones públicas y es un derecho de los ciudadanos. Y yo creo que entre las dificultades administrativas y el derecho de los ciudadanos, yo como juez, me sitúo siempre en los derechos de los ciudadanos. Y por tanto, desde esa perspectiva...

Ahora bien, ¿qué no hay supuestos justificados, que no tiene que haber supuestos de silencio administrativo? No nos engañemos, no nos engañemos, el mundo feliz no existe; ni la norma perfecta tampoco. ahora, que se podía echar un vistazo y seguramente encontraríamos algunos supuestos en los que no hay una excesiva justificación, seguramente sí. No sé si con esto estoy respondiendo suficientemente a su pregunta, Sr. Bolado, que fue quien me la formuló en primer lugar.

En segundo lugar, respecto al 156. Mire usted, el 156, si no le importa vamos a leer lo que dice. Porque no hay nada mejor, generalmente, que leer lo que dice y no lo que quiere decir. Porque las leyes dicen lo que dicen, no lo que nosotros queremos que digan, dicen lo que dicen. Y a veces nos empeñamos –yo lo hago todos los días– nos empeñamos en querer que digan más cosas de las que dicen, y lo único que hacemos es liarla.

Dice: En el caso de desestimación presunta de recurso administrativo interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción –por tanto, está refiriéndose a la prescripción– comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el silencio administrativo.

¿Cuál era el problema? El problema era que cuando había desestimación presunta del recurso de alzada, ante la inexistencia de firmeza de la sanción administrativa, la Administración no podía ejecutar. Y como no podía ejecutar, no se iniciaba el plazo de prescripción. Solo se podía iniciar el plazo de prescripción cuando la sanción era ejecutiva. Porque si mientras tanto yo no podía ejecutarla, no se me puede decir que había prescrito ni potestad de ejecutarla. No sé si me estoy explicando suficientemente.

Pero no es un problema de ejecutividad, es un problema de prescripción. Lo que se ha dicho ahora es: oiga, no, mire usted, usted no me puede tener incumpliendo su obligación, que es responder expresamente, en materia sancionadora, que es una materia especialmente sensible; usted no me puede tener en la inseguridad de saber cuándo



demonios me va a querer usted contestar. Porque les recuerdo a ustedes que la contestación se puede producir de forma extemporánea, si yo no he reaccionado frente al silencio. Y por tanto, el plazo sigue abierto para que yo pueda contestar. De formal tal que yo podía elegir el momento en el que decido empezar a ejecutar esa sanción.

Y lo que le digo a la Administración es: mire usted, usted tiene 60 días para resolverme tal... Si usted en el plazo de resolución, no me dicta la resolución, empieza el plazo de prescripción. Porque su incumplimiento, lo que va en contra de su privilegio.

¿Cuál es el privilegio de la Administración? Ejecutar ¿Cuál es el castigo por no resolver expresamente? Que le empiece a computar la prescripción para no ejecutar, que se queda sin su privilegio. Claro, ¿se dice eso así en la exposición de motivos? Pues no.

No se lo voy a leer porque es muy largo. Pero si lee uno despacio, mezcla a mi juicio conceptos. Y eso que probablemente es que no hay ni que explicarlo. Es que a lo mejor, y con esto enlace con algo que usted me decía ¿Hay que quitar cosas de la exposición de motivos y sacarlo a la vuelta? No, probablemente no. Si la exposición de motivos está bien. Lo que pasa que hay veces que por dar tantas explicaciones podemos entrar en contradicción.

Yo, por ejemplo, lo de los acuerdos del Consejo de Gobierno, sí lo miraría. Porque no está en el texto... Mañana alguien puede decir: la exposición de motivos dice que yo quiero salvar mi responsabilidad. Qué va a salvar usted aquí, usted no salva aquí nada. ¡Estaría bueno! Va a salvar usted aquí... La forma de salvar la responsabilidad política cuando no se está de acuerdo con un Gobierno se llama dimisión. Y no coge, se levanta y se marcha. ¡Claro! No dice: no, es que esto no me gusta y entonces esto, salvo mi responsabilidad... No vaya a ser que después venga la prevaricación administrativa. No, esto no es serio. Y por tanto, eso vamos a quitarlo de ahí, porque sinceramente es que no me parece ni siquiera...

Pero esto otro; bueno, esto otro es una explicación que a mi juicio no introduce excesiva claridad. No sé, Sr. Bolado, si le he clarificado la cuestión. Se lo agradezco enormemente. En todo caso, quedo a su disposición, por si quedara alguna otra cuestión.

Les he contestado a ustedes, le agradezco al Grupo Parlamentario de Ciudadanos y al Grupo Parlamentario Socialista, que no han formulado ninguna pregunta, sus consideraciones. Muy agradecido en todo caso.

En cuanto al Partido Regionalista, aunque no ha hecho preguntas, pero sí ha hecho algunas consideraciones.

En cuanto a la exposición de motivos, ya le he dicho lo que yo opino. Yo creo que la exposición de motivos es una buena exposición de motivos, pero hay que mirar que efectivamente responda luego al contenido de la ley.

Yo quizás, probablemente, también le digo sinceramente. Si no hubiera sido porque el Profesor Bermúdez hizo esto, yo seguramente no me hubiera enterado. Lo digo sinceramente. Por eso me dicen que vengo ya con esto... Es que son las ventajas de ser el último... (risas) Evidentemente. Son las ventajas de ser el último. Si hubiera sido el primero, pues me hubiera encontrado con que me hubieran sorprendido ustedes con sus preguntas.

Porque yo hasta que tuve en mis manos esto, yo decía; porque aunque ustedes no se lo crean, para mí esto era un compromiso personal, yo no estoy acostumbrado a estas cuestiones, los jueces lo que hacemos es escribir en la soledad de nuestro despacho pero, por seguir con las cursilerías, pero realmente llegar a estas situaciones es complejo.

Yo preguntaba antes de verlo y ¿qué me preguntarán? .., yo intentaba buscar cosas, luego ya dije ah, bueno ya sé por dónde van a ir los tiros y luego ya añadido otras cosas. Por lo tanto se me puso más fácil, eso es la ventaja de ser el último.

Lo de la participación pública a mí me preocupa muchísimo porque de verdad, mire usted, la audiencia es un derecho de los interesados, la información pública es un derecho de todos aquellos que puedan tener interés aunque sea un interés lejano en la tramitación del procedimiento. Es una información en la que puede participar cualquiera sin la necesidad de acreditar ningún tipo de interés, cuestión distinta que la audiencia.

Y la consulta se realiza a organizaciones que tengan cierta incidencia en el sector que se trata de regular, por lo tanto estamos ante tres instituciones distintas.

Habrà tramitaciones parlamentarias que no exijan audiencia y habrá que exijan las tres cosas, y habrá algunas que solo exijan una.

Por tanto esa regulación sobre todo desde la perspectiva de las consecuencias gravísimas. Vamos a ver, como muchos ustedes saben existe la doctrina de que un defecto formal en un acto administrativo o en una tramitación de una disposición general, puede tener efectos anulatorios o no según provoque o no provoque indefensión.

Bueno, sobre lo que no hay duda de que provoca indefensión y que consecuentemente da lugar a la nulidad y no hay posibilidad de subsanación de ningún tipo, es precisamente los defectos en el tema de la participación ciudadana en los actos y en la elaboración de las normas. O sea, el trámite de audiencia, el trámite de información pública.

Por tanto si la cuestión es de tal gravedad, hay que a mi juicio hacer un esfuerzo por..., ¿en función de qué? En función de que después no nos llevemos sorpresas de que nos encontramos con normas reglamentarias que son anuladas por una cuestión de esta naturaleza, probablemente redactadas con toda la buena voluntad del mundo, sin ningún tipo de previsión oscurantista pero simple y llanamente porque nos encontramos con un instrumento que no lo ha clarificado suficientemente.

Y las consecuencias son, y a las pruebas me remito con algunos supuestos, son tremendas.

En tercer lugar, los preceptos procesales, hombre ¿hay que quitarlos? A mí no me gustan pero es por depuración legislativa. Si se quedan ¿pasa algo? No, es más, esta ley, este proyecto de ley no solo no quita sino que añade, o sea, que reincide y lo explicó el profesor Alegre, cuando habla del sector público institucional y a la hora de residenciar el control judicial de los actos del sector público institucional de Cantabria, introducen todos los preceptos una regla de atribución competencial en cuanto al control de su actividad.

¿Eso es malo? No, insisto, a mí no me gusta. ¿Hay que quitarlo? Pues tampoco, ¿es obligatorio quitarlo? Obligatorio evidentemente no, pero ¿es conveniente? Insisto, es un problema a mí me gusta que las normas contengan lo que tienen que contener y cuando te encuentras una norma que no tiene nada que ver ahí pues dices bueno y esto...; pero bueno, es un problema de técnica legislativa.

En cuanto a las mesas de contratación, me permite que ya conteste a las dos cuestiones al mismo tiempo.

Sra. Urrutia me dice usted, los recursos ¿son una garantía o no son una garantía? Los recursos son una garantía si sirven para algo. Los recursos son una garantía si sirven para algo. Que la Administración evite al ciudadano tener que acudir a una vía que le resulta incómoda, costosa, y tengo que decirlo también en ocasiones lenta, como es la justicia, pues sinceramente si se lo puede evitar mediante la reconsideración por parte de un órgano jerárquico superior; tenga usted en cuenta que ante el mismo órgano es un recurso de naturaleza puramente potestativo, como es la reposición, por tanto estamos ante un recurso jerárquico, puede ser recurso de alzada, si se le puede evitar este evidentemente.

Ahora bien sino sirve para nada, si resulta que no sirve para nada ¿cuándo no sirve para nada? Pues mire, no sirve para nada cuando no se les responde, volvemos al supuesto de silencio, claro ahí tenemos la regulación estatal que como todos ustedes saben contempla el silencio positivo en el supuesto de doble silencio, silencio y silencio en vía de recurso, que al menos es una posibilidad.

Yo no soy partidario de quitar las vías previas. Yo soy partidaria de que las vías previas sirvan para algo, y por tanto tiene que haber repuesta y en segundo lugar la administración tiene que ser consciente de que en ocasiones tiene que rectificar cuando tenga que rectificar, habrá ocasiones en que no lo tenga que hacer, pero en ocasiones tiene que rectificar.

Yo no soy partidario, es verdad que aquí hay una lucha permanente entre la celeridad y las garantías, siempre hay alguno de los dos que sale perdiendo, en las confrontaciones alguna de las dos sale perdiendo cuando se trata de derechos lo mejor es que haya intentar buscar un equilibrio, plazos cortos para que la administración responda, mecanismos suficientes para que el ciudadano pueda defenderse frente a la falta de actividad de la administración en la vía de recurso.

Me habla usted de los recursos extraordinarios en vía administrativa el único que hay, el único recurso extraordinario es el recurso extraordinario de revisión. Mire yo le voy a decir a usted una cosa, el recurso extraordinario de revisión es una cosa que esta ahí puesta, lo que voy a decir a lo mejor es un poco exagerado, pero en fin como ya estamos a estas horas de la tarde y la cuestión empieza a estar un poco más relajada, debía haber un hueco en la ley y metieron esto, porque si no se sabía muy bien que poner y pusieron esto. Mire usted los supuestos del recurso extraordinarios de revisión son tan sumamente extraños que prospere un recurso extraordinario de revisión es algo absolutamente, mire usted, el 90 por ciento de los recursos extraordinarios de revisión en vía administrativa que se plantean lo único que persiguen es reabrir el plazo al ciudadano que se le ha pasado el plazo para recurrir en vía contenciosa administrativa. Se trata de un mecanismo de intentar reabrir el plazo en la mayoría de los casos, pero tiene que estar ahí porque puede existir.

Claro ¿cual es el supuesto más normal? El supuesto más normal es el supuesto en I que yo tengo una resolución administrativa y después ha habido una actuación o una sentencia posterior que ha dejado sin efecto la decisión inicial, pero resulta que las sentencias posteriores, sabe usted que hemos establecido que no son documentos a afectos de revisión, y por tanto la mejor de las vías la tenemos cerrada, consecuentemente el recurso tienen que estar ahí por si alguna vez se produce porque puede producirse pero son supuestos, yo no he visto prosperar nunca un recurso

extraordinario de revisión y llevo en este momento me parece si no lo recuerdo mal, 34 años en la carrera judicial, por tanto alguna experiencia uno va atesorando al margen de canas.

El silencio administrativo, bueno yo ya le he dicho creo que le he respondido suficientemente al... el procedimiento de revisión de oficio, a mí, yo diría, vamos a ver, a utilizado usted tres, tres, tres conceptos que yo creo que deberíamos separar. Me habla usted de revisión de oficio, me habla usted de declaración de lesividad y me habla usted de resolución de contratos, claro son tres instrumentos distintos.

La resolución de contratos es un supuesto que no se regula en la ley de procedimiento administrativo ni se tiene porque regular, porque es una institución típica de la contratación administrativa, es ni más ni menos que el supuesto del incumplimiento contractual que da lugar a la resolución, con las consecuencias que tenga ¿de acuerdo? También puede haber una resolución de contrato en función de intereses públicos, etc., etc., pero es una institución aparte.

La declaración de lesividad, se produce en los actos de contenido favorable a instancias de la propia administración publica ¿de acuerdo? Y la revisión de oficio solo se refiere a los actos nulos de pleno derecho del artículo 47 de la Ley 39/2015.

Estamos hablando de tres instituciones distintas, tres instituciones que yo creo que tienen recorrido. Me preguntaba usted ¿ha visto usted alguna revisión de oficio en Cantabria? Y le contesto sí, si las he visto, he visto declaraciones de lesividad y he visto revisiones de oficio. He visto revisiones de oficio del Gobierno de Cantabria y he visto revisiones de licencias administrativas al amparo de la Ley del Suelo que establece la posibilidad de revisión en los supuestos de licencias concedidas en contra del planeamiento que es un supuesto en definitiva específico de revisión de oficio, por tanto a mí me parece una institución que, me parece una institución que esta bien incorporada a la ley que esta perfectamente regulada que no incorpora nada nuevo, por eso no he hablado de ella, porque lo único que hace es recuperar lo que es la vieja tradición en la Ley 39/2015, tampoco introduce grandes novedades sobre la Ley 30/92 como no sea el cambio del precepto para volvernos locos y que tardemos más tiempo en encontrarlo, pero en definitiva no hay mayor problema.

Le decía a usted. Yo lo del procedimiento expropiatorio, lo de la potestad expropiatoria. Mire yo en esto sí que me gustaría insistirle en el tema del 117.2. yo creo que el 117.2 puede gustar o no gustar, yo esto, a mí, a mí, mire usted, a mí que la administración se personifique en formas privadas no me gusta. No me gusta. Pero una cosa es que me guste y otra cosa es que jurídicamente sea admisible. A mí no me gusta ¿y por qué no me gusta la libre designación? Lo digo porque todo lo que sea falta del control no me gusta, los excesos de discrecionalidad pues no me gustan. A lo mejor por deformación profesional, seguramente.

Pero el 117 es a mí juicio, está dentro de lo cabe está amarrado, creo que está amarrado. Si me permiten la expresión. ¿Por qué? Porque fíjense ustedes, primero dice el precepto, en ningún caso podrán disponer de facultades que impliquen el ejercicio de autoridad pública. Con lo cual prácticamente está refiriéndose a las sanciones administrativas. Ya las está dejando fuera.

Sin perjuicio de que excepcionalmente la ley, la ley, no ningún otro instrumento, la ley, pueda atribuirle potestades administrativas. Y en ese caso actuarán *ad hoc*. Pero por si no fuera poco, ese ejercicio de potestades administrativas se va a ver sometido a revisión por vía de recurso, ante la consejería que es un órgano ya administrativo competente.

Por tanto, tenemos tres criterios que a mí juicio, que a mí juicio hacen que esta ley en relación con la regulación de la legislación estatal intente establecer mecanismos de control que no posibiliten un ejercicio abusivo de potestades administrativas por sociedades mercantiles.

Primero, su consideración como potestades excepcionales, con lo cual como usted muy bien sabe conlleva que cualquier interpretación que se realice sea de carácter restrictivo. Dos. La necesidad de habilitación legal para el otorgamiento y tres, la posibilidad de que en el ejercicio de esa habilitación legal pueda llevarse la vía de control por parte de un órgano administrativo mediante los recursos administrativos competentes.

¿Podría hacerse más? Sí, suprimir las potestades administrativas, suprimirlas. Pero para no suprimirlas y vuelvo a repetir, está en la ley, está en la ley, es verdad que esto no es un aspecto básico, por tanto se podría hacer. Pero para no suprimirlas los controles son intensos, y eso también hay que reconocerlo, a mí juicio los controles son intensos.

Lo de los directores generales. Pues hombre, yo no había caído en estas cosas que me acaba de decir usted; del personal estatutario... Bueno, posiblemente, a eso sí se le podía dar una vuelta. Posiblemente. Yo no lo sé, cuál sería la voluntad del redactor cuando hizo referencia a esto. Tampoco creo que haya grandes problemas para que, efectivamente, personal de esta naturaleza...

Sí le voy a decir una cosa. En este país, ha llegado un momento en que entre el personal de carrera y el personal eventual, parece que no hay ninguna diferencia. Y la diferencia tradicional es que el ejercicio de ciertas potestades estaban en los funcionarios de carrera. Y era lo que diferenciaba. Porque no es lo mismo unos que otros.

Es verdad que desde el punto de vista de su regulación y de sus derechos, y ahí están las sentencias de la Unión Europea, cada vez hay mayor asimilación. Pero es verdad que no es lo mismo. Entre otras cosas, porque sus vías de acceso son diferentes. Y precisamente la mayor exigencia en la vía de acceso de los funcionarios, les hace estar llamados a ostentar mayores... ¡Claro! ¿Solo los funcionarios? ¡Claro! y me dice usted, el personal estatutario de Sanidad. ¿Un médico de Valdecilla no puede serlo? Pues yo no sé si la interpretación del precepto por la vía de... (murmullos)... Que tiene que demostrarlo. Bien.

Pues mire usted, yo posiblemente el personal estatutario y el personal laboral fijo, al servicio de la Administración Pública, no veo por qué no pueden ser Directores Generales, sin ser funcionarios. Se lo digo así en este caso. Se lo digo así, en este caso.

Posiblemente, el personal estatutario, que como siempre yo recuerdo cuando explicaba en mis clases que nunca nadie supo qué demonios era aquello, era: cojo un poco de aquí y otro poco de aquí. Cuando uno coge de aquí y de aquí, suelen pasar dos cosas: o se lleva lo mejor o se lleva lo peor, porque casi nunca se lleva lo del medio. Pues esta es una situación en la que probablemente había que hacerlo.

En cuando a la Mesa de Contratación. Mire, yo me ratifico en esta cuestión. Usted ha hecho una valoración política en la que yo, lógicamente, no voy a entrar como es obvio. Yo parto de la base de que en este Parlamento, en este Gobierno, y en todos los Gobiernos, el interés es el ejecutar y cumplir la legalidad vigente en todo caso. Y por tanto, dice al principio que mi intervención iba a ser técnica y lo es.

Sí vuelvo a insistir en esta cuestión. En el tema de la profesionalización, que a mí me parece importante; en el mayor alejamiento posible del órgano de contratación. Que efectivamente se utilicen los criterios técnicos.

Esto no se consigue solo con las Mesas. No nos engañemos. El proceso empieza en la redacción de los pliegos. El proceso empieza en esa nueva previsión que incorpora la Ley de Contratos de lo que son las consultas al mercado, para poder establecer, etc., etc. Y usted sabe perfectamente, porque lo sabe perfectamente yo he tenido ocasión –y con esto ya termino–, de intervenir hace escasas fechas en un foro de debate sobre la Ley de Contratos del Sector Público en el ámbito sanitario, que seguramente el Secretario General de Obras Públicas lo llevaría muy mal, a la hora de adjudicar un lote de vacunas. Y probablemente será más razonable que lo haga un funcionario especializado en la consideración.

La mayor o menor profesionalización no tiene nada que ver, a mi juicio, con ni las precauciones frente a prácticas desviadas, no tiene nada que ver con la existencia de una o varias mesas de contratación. Tiene que ver esencialmente con la adopción de prevenciones en la ley y esencialmente con algo que a veces se nos olvida, que es el ejercicio responsable de la actividad pública, ejercicio responsable al que todos estamos llamados y que ninguna ley –por mucho que queramos– termina de garantizar en definitiva, porque al final el único ejercicio responsable viene de los comportamientos diarios y todo lo demás son buenos deseos que efectivamente hay que plasmar, pero hay que confiar en la honorabilidad y honestidad de las personas que es lo único que nos puede llevar a buen puerto.

LA SRA. PRESIDENTA (Valdés Huidobro): Pues muchísimas gracias Sr. Tolosa.

Realmente ha sido muy ilustrativa su comparecencia.

Bueno, vamos a terminar la Comisión. Yo no sé si algún Portavoz de algún Grupo Parlamentario quiere utilizar el turno último.

Bueno, entiendo que no. Así que damos por finalizada esta Comisión y esta comparecencia. Les agradezco a sus Señorías sus aportaciones y su presencia esta tarde en la Comisión y me despido del Sr. Tolosa en mi nombre y en el nombre de todos los miembros de esta Comisión, agradeciendo de nuevo su intervención en esta Cámara.

Muchas gracias y buenas tardes.

(Finaliza la sesión a las diecinueve horas)